

Barranquilla, 12/12/2024.

Señor:

**FABIO ANTONIO BOBADILLA PINTO.**

CL 81 N 42A 133 APTO 302 – Barranquilla, Atlántico.

**Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE VINCULACION 39794080-1.**

Cordial saludo.

Sírvase comparecer a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEBARRANQUILLA, ubicada en la Carrera 38 No. 74-109 Centro Comercial Americano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, a efectos de notificarle personalmente del siguiente comparendo:

<b>ORDENES DE COMPARENDO</b>	08001000000039743088 de 15/03/2024
<b>SUJETO POR NOTIFICAR</b>	JAIRO ANTONIO CALDERIN SUAREZ
<b>IDENTIFICACION</b>	8668576
<b>PLACA</b>	UYS084
<b>FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS.
<b>CARGO</b>	INSPECTOR DIECISÉIS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Esta citación se publica hoy 13/12/2024, a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (sede americano) y en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion/>.

La presente citación de notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro de la presente publicación. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,



**DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS.**

**Inspector Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte.**

**Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.**

INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
AUDIENCIA PÚBLICA

**COMPARENDO** No. 08001000000039743088.  
**INVESTIGADO(A)**: NEILA CONRADO DE JANSEN  
**CODIGO DE INFRACCION**: C29

En la ciudad de Barranquilla, siendo las **10:15 AM** del 28/06/2024, la Inspección Dieciseis (16ª) de la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de la ciudad de Barranquilla, se constituye en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, se **DEJA CONSTANCIA QUE NO COMPARECE LA INVESTIGADA**, señora **NEILA CONRADO DE JANSEN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22375502**, en calidad de propietario del vehículo de placas **UYS084**, relacionado con la orden de **COMPARENDO** No. 08001000000039743088 de 15/03/2024 por la presunta infracción a la norma de transito contenida en el **artículo 131 literal C29**, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, la cual dice: **“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”**, dicha norma prevé una sanción de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Así las cosas, en aras de determinar la responsabilidad del investigado(a) en la comisión de la infracción de la norma de transito que se investiga, este Despacho declara la apertura de audiencia pública y se da inicio a ella, encontrándose presente el **APODERADO JUDICIAL DE LA INVESTIGADA**, Dr. **LUIS EDUARDO TAPIA CAEZ**, identificado con c.c. No. 9143066, portador de la T.P. NO. 86138 del C.S. de la J. Se le concede el uso de la palabra al referido profesional del derecho con el fin de que ejerza la defensa técnica: En este estado de la diligencia manifiesto que por parte de mi poderdante anuncio bajo la gravedad de juramento que el conductor del vehículo de placas **UYS084** para la fecha de la comisión de la infracción de transito lo conducía el señor **JAIRO ANTONIO CALDERIN SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 8668576 y ubicado en la dirección de la calle 38 No. 29-58 de la ciudad de barranquilla, para contacto telefónico posee el móvil 3228755078. Por lo anterior solicito al despacho que se vincule a este proceso en calidad de conductor presunto infractor de la norma de transito detectada a través de quipo de detección electrónica.

Por otra parte se aportan pruebas sumarias donde se determina que la propietaria del vehículo es una persona que no tiene la calidad de conductora por cuanto no tiene registro de licencia reportada ante el RUNT y porque no tiene la idoneidad para conducir ninguna clase de vehículo, tan solo funge en este proceso como propietaria del automotor, además el vehículo es un servicio público y para ello requiere la acreditación de parte del conductor, la idoneidad, en este caso la propietaria del vehículo es una persona de sexo femenino y de una edad de 80, por ello se desprende por lógica que no tiene la condición de conductor. Bajo esos parámetros normativos y procedimentales solicito al despacho que se vincule al señor **JAIRO EDUARDO CALDERIN SUAREZ** como conductor y se desprenda de este proceso a la propietaria del automotor como presunta infractora de la normas de tránsito. Anexo fotocopia de la cedula del sindicado conductor y tarjeta de propiedad del vehículo.

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

En este estado de la diligencia se profiere el siguiente auto:

**AUTO No. 1 – 39743088:**

El suscrito Inspector trece (13) de Transito y Transporte de la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial, en uso de las facultades legales y De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es procedente la práctica de pruebas dentro del proceso contravencional de tránsito.

Por remisión expresa del artículo 162 de la Ley 769 de 2002, es aplicable al presente proceso el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en su artículo 165 al no existir regulación expresa de los medios de prueba en la legislación de tránsito.

En relación con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-616 de 2006, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, estableció que una de las etapas que compone el proceso contravencional de tránsito es la de pruebas.

Así las cosas, en aras de que el inspector del conocimiento tome una decisión con certeza de los hechos objeto de investigación, es necesario dar apertura a pruebas de la siguiente manera:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro del presente proceso contravencional de tránsito.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

**DE OFICIO:**

- Video grabado por equipo de fiscalización electrónica en el lugar de los hechos, identificado con No. 08001000000039743088 de 15/03/2024
- Imagen HD captada por el equipo de fiscalización electrónica, identificado con No. 08001000000039743088 de 15/03/2024.

**Asolicitud de parte:**

- Vinculese de manera formal al presente proceso contravencional al señor JAIRO ANTONIO CALDERIN SUAREZ, identificado con la C.C. No. 8668576, quien es señalado como conductor del vehículo de placas UYS084 para la fecha de la comisión de la presunta infracción de transito que se investiga.
- Copia de C.C. JAIRO ANTONIO CALDERIN SUAREZ, identificado con la C.C. No. 8668576.
- Licencia de transito del vehículo UYS084

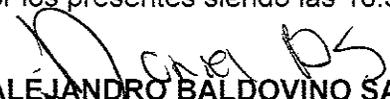
**TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

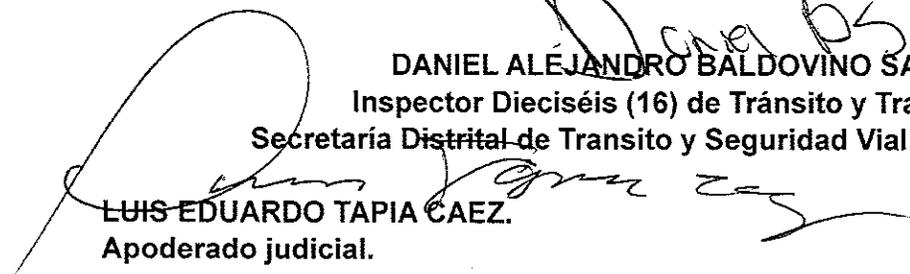
**CUARTO:** Notifíquese en estrados el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Decretadas las pruebas enunciadas en el numeral segundo del auto en precedencia, procede el despacho, a correrle traslado de las mismas al presunto infractor, quien manifiesta: No.

Así las cosas, encontrándose aun pruebas que practicar, se suspenden esta diligencia, con el fin de continuar con su trámite y desarrollo el día 06/08/2024 a las 09:00 AM. No siendo otro el motivo se firma por los presentes siendo las 10:50 AM del día 28/06/2024.

  
**DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS**  
Inspector Dieciséis (16) de Tránsito y Transporte  
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

  
**LUIS EDUARDO TAPIA CAEZ.**  
Apoderado judicial.